



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CHUECA

Transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de fecha 11 de octubre de 2017, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entiende elevada a definitiva la misma, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con efecto de uno de enero de 2018, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Para lo cual se transcribe literalmente el texto de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, almacenes, garajes, cocheras o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios dentro del término municipal de Chueca. El servicio se prestará en la forma que el Ayuntamiento considere más adecuada y eficiente, dándose a conocer al vecindario a través de los Bandos de la Alcaldía y del Reglamento de Prestación del Servicio que resulte pertinente.

2. A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, entendiéndose con carácter general los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, excluyéndose, a efecto de aplicación de esta Ordenanza los escombros, y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos y todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el servicio establecido.

No obstante lo anterior, los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados o implante el Ayuntamiento de Chueca.

3. Los usuarios del servicio de recepción obligatoria objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública para la recogida de dichos residuos sólidos urbanos domiciliarios y asimilables.

Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados o que se instalen al efecto, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante también el Ayuntamiento de Chueca.

4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas o establecimientos comerciales, industriales y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquel, estén ocupadas permanentemente, temporalmente, o desocupadas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.



2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Por cada vivienda: 11,47 euros/bimestre.
- b) Por cada establecimiento comercial o industrial: 13,31 euros/bimestre.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chueca 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Santiago Sánchez Galán.

Nº. I.-6421